



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CECILIA ISABEL PEFREZ BRAVO C.C. 49.776.184
DEMANDADO: WILMER YAIR ROJAS CAÑIZARES C.C. 18.957.244
DIOSELINA CAÑIZARES DE ROJAS C.C. 49.686.882
JOHANA SOTO SIERRA C.C.1.065.592.518
JUAN CARLOS TAPIA CANIZARES C.C.1.067.809.421
RADICADO: 20001-4003-007-2019-00093-00.

Valledupar, 22 de marzo de 2024. -

Examinado el expediente se otea que se encuentra pendiente inclusión en el Registro Nacional de Persona emplazadas.

En auto adiado 21 de agosto de 2019 se ordenó el emplazamiento de los demandados WILMER YAIR ROJAS CANIZARES, DIOSELINA CANIZARES DE ROJAS Y YOHANA SOTO SIERRA, en la forma indicada en el artículo 108 del C.G. del P., disponiendo publicación de edicto emplazatorio.



No obstante lo anterior es de precisar que el Decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022 dispone en su numeral 10° lo siguiente: **"ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

Por lo que el despacho ordenará que por Secretaría se proceda a efectuar el emplazamiento atendiendo tal normatividad. Así las cosas, se

DISPONE

UNICO: Por Secretaría procédase a efectuar el emplazamiento de los demandados de los demandados WILMER YAIR ROJAS CANIZARES, DIOSELINA CANIZARES DE ROJAS Y YOHANA SOTO SIERRA, ordenado en el auto adiado 21 de agosto de 2019, de conformidad con lo previsto en el art 108 del C.G. del P., en concordancia con el Art. 10 de la ley 2213 de 2022, para que comparezca al proceso por sí, o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación personal del auto admisorio proferido por este juzgado dentro del proceso de la referencia.

Procedase en consecuencia a efectuar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si los emplazados no comparecen se les designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y, se seguirá el proceso.

Surtido el emplazamiento, ingrésese el proceso al despacho para proveer.

CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA

Juez



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co